

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 632.- En la Provincia de San Luis, a CINCO días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, en su carácter de Presidente y el Sr. ARTURO JOSÉ GEUNA, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-




CONTRATO DE LOCACION

Entre el Sr. **ARTURO JOSÉ GEUNA**, DNI N° 6.812.783, con domicilio en calle Carlos Sand N° 510, Buena Esperanza, Provincia de San Luis, por una parte y en adelante denominada el LOCADOR y por la otra la Dra. **MARTHA RAQUEL CORVALAN**, D.N.I N° 11.901.577, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en representación del mismo, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante EL LOCATARIO, han convenido en celebrar el presente contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El locador da en locación y el locatario acepta en tal carácter, un inmueble ubicado en calle Carlos Sand N°510, Buena Esperanza, el que tiene una superficie total de 2.741 m2 de terreno, superficie cubierta aproximadamente de 420 m2, consta de un salón comercial con oficinas en planta alta y baño, y a continuación del salón una vivienda con living, cocina-comedor, un dormitorio y baño, un galpón para cochera y un quincho de 8 x 4 metros aproximadamente, con sus respectivas instalaciones eléctricas en funcionamiento.

SEGUNDA: El plazo de duración del presente contrato es de tres años a partir de su homologación.-

Las partes acuerdan que el locatario se reserva el derecho de rescindir el contrato antes del vencimiento del término de la locación, sin que el locador tenga derecho a reclamo alguno, ni indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar fehacientemente su decisión con treinta días de antelación. Queda convenido que el LOCADOR Sr. ARTURO JOSÉ GEUNA, en caso de renovar el contrato de alquiler a la finalización del mismo, reconocerá un mes de alquiler en carácter de honorarios a la inmobiliaria Fanin & Asoc.

TERCERA: El locatario recibe el inmueble en buen estado de conservación, comprometiéndose a mantenerlo y devolverlo en buen estado de uso e higiene, salvo los desgastes provenientes del uso normal y el mero transcurso del tiempo y a verificar y mantener limpios los desagües pluviales y cloacales.-

CUARTA: El inmueble locado será destinado únicamente para uso de oficinas del Poder Judicial, quedando prohibido darle otro destino, salvo autorización por




escrito del locador, no pudiendo subarrendar, transferir, ni ceder este contrato, total o parcialmente, so pena de rescisión.

QUINTA: El monto mensual de alquiler será por el plazo estipulado en el presente contrato, para el primer año de pesos cuarenta mil (\$40.000) por mes adelantado; para el segundo año de pesos cincuenta mil (\$50.000) por mes adelantado; y para el tercer año de pesos sesenta y dos mil quinientos (\$62.500) por mes adelantado. En caso de ser necesario facturación de responsable inscripto se le incrementará el IVA.-

SEXTA: Fecha de pago: el importe mensual del alquiler deberá abonarse por anticipado dentro del plazo de diez días hábiles, de la fecha de presentación de la factura correspondiente, en el domicilio de pago sito en Edificio "Dr. José Ramiro Podetti" – Lavalle S/Nº extremo Sur Parque Costanera Río V, Villa Mercedes. Vencido este plazo y no habiéndose abonado el alquiler correspondiente incurrirá automáticamente en mora. En este caso se aplicará un interés punitivo del 0,5 del monto mensual de locación, por cada día de retardo de pago.-

SEPTIMA: Queda totalmente prohibido hacer modificaciones en el inmueble locado y solo se harán las que fueran autorizadas por escrito por el Locador, quedando estas en beneficio del propietario, sin derecho de compensación de ninguna especie, se exceptúan las que fueren desmontables sin daño o perjuicio en el inmueble. El locador no se hace responsable por los daños y/o perjuicios que se causaren por siniestros al locatario, sus dependientes y/o terceras personas que frecuenten el inmueble.-

OCTAVA: El locatario se obliga, al vencimiento del plazo del presente contrato, a restituir el inmueble locado totalmente desocupado. El locador da la opción de renovar el presente contrato debiendo oportunamente convenirse las condiciones y precio de alquiler.-

NOVENA: Son a cargo del locatario el pago de, luz, gas, municipalidad y agua, en caso que soliciten teléfono o televisión por cable o satelital serán responsable de su gestión y pago.-

DECIMA: A todos los efectos legales que correspondiesen, las partes fijan sus domicilios en los indicados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. Asimismo, acuerdan en someterse a la jurisdicción contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de

San Luis o a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, según corresponda, renunciando a todo otro fuero.-----

En prueba de conformidad y, previa lectura del contrato, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, a ³¹un día del mes de ^{Julio}agosto del año dos mil dieciocho. -31- Julio-
-31- Agosto- 2018-



ACTUACION NOTARIAL

D 00331258
CE DE TR TR UN DO CL 00

CERTIFICACION DE FIRMAS

Libro de Requerimientos N° 92 Acta N° 198 F° 658198

KARINA BEATRIZ PEREIRA de MONES RUIZ en su carácter de notario

TITULAR del Registro número 5 del Departamento

General Pedernera CERTIFICA que la / firma /

que obra / en el documento que antecede, es auténtica / y puesta /

en su presencia, en este acto por la / siguiente / persona / :

Arturo José GEUNA, titular del D.N.I. "6.812.783", domiciliado en calle acceso Pedernera N°510, de la localidad de Buena Esperanza, departamento Gobernador Dupuy, y de tránsito de ex profeso en esta. La identidad la acredita con documento que me exhibe (en los términos del artículo 306 inc. b) del C.C y C de la Nación.).-

VILLA MERCEDES (San Luis): a los 31 días del mes de Julio del año 2018.-

CONSTE.-

[Firma manuscrita]